



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL POR LA OCUPACION DE MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 1.- Fundamento legal y naturaleza.-

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.), y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (L.R.H.L.), y conforme al artículo 20 de la misma, modificado por Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.-

ARTICULO 2.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.-

El presente supuesto está previsto en la letra 1) del apartado 3 del artículo 20 de la L.R.H.L. .-

ARTICULO 3.- Sujetos pasivos.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 diciembre, General Tributaria (L.G.T.), que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local objeto de esta tasa, consistente en la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.-

2.- Estarán solidariamente obligados al pago las personas siguientes:

- a) Titulares de las respectivas licencias.-
- b) Personas físicas o jurídicas que realicen los aprovechamientos.-
- c) Las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T., así como los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T. .-



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

ARTICULO 4.- Exenciones y bonificaciones.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la L.R.H.L., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.-

ARTICULO 5.- Bases y tarifas.-

Artículo 5º. Bases y Tarifas.

- a) En el supuesto que el aprovechamiento se solicite por un año, por cada metro cuadrado autorizado: 65,00 €.
- b) En el supuesto que el aprovechamiento se solicite por meses, por cada metro cuadrado autorizado: 7,00 €
- c) En el supuesto que el aprovechamiento se solicite durante un periodo de 15 días, por cada metro cuadrado autorizado: 5,00 €
- d) En el supuesto que el aprovechamiento se solicite por días, por cada metro cuadrado autorizado: 0,50 €.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado."

ARTICULO 6.- Devengo.-

1.- La tasa se devenga y por tanto nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público.-

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.-

3.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.-

ARTICULO 7.- Gestión.-

1.- De conformidad con el artículo 24.5 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.-



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.-

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán para cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de tiempo expresado en la norma reguladora de la tarifa. El pago de la tasa facultará a la ocupación de la vía pública por un importe de tres meses, debiendo renovarse la solicitud de la licencia en el supuesto de prolongación de la ocupación.-

3.- Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.-

4.- La no solicitud de la licencia de ocupación por parte de los particulares no exime de pago de la tasa. A tales efectos los servicios de inspección del Ayuntamiento podrán liquidar la tasa si se comprueba que el aprovechamiento se está realizando con independencia de la imposición de las sanciones oportunas.-

ARTICULO 7.- Gestión.-

1.- De conformidad con el artículo 24.5 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.-

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.-

2.- Los particulares y empresas interesadas en estas ocupaciones deben presentar en el Ayuntamiento una declaración de los aprovechamientos de tal naturaleza que verifiquen la extensión y duración de los mismos y un plano detallado de la superficie y unidades que se pretende ocupar, indicando claramente en su solicitud la temporada, periodo, fin de semana o días en los cuales realizará la ocupación con indicación del día exacto de que se trata.

3.- La correspondiente licencia se concederá previo Informe de la Policía Local sobre la seguridad vial, circulación, medidas de la acera o calzada y cualquier otra circunstancia que se considere relevante de la zona en la que se pretende la instalación.

4.- Se deberá de estar al corriente en el pago por este concepto en años anteriores.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

5.- Instalación en aceras: sólo se autorizarán en aquellas cuya anchura sea mayor de 3,50 metros y en todo caso deberá dejar un espacio destinado a tránsito peatonal de al menos 1 metros.

6.- Instalación en calzada: en zona donde esté permitido el estacionamiento, quedando prohibidos aquellos lugares donde esta maniobra se encuentre reservada a determinados usuarios o servicios concretos.

Se instalarán colocadas en fila paralela al eje longitudinal de la calzada, no pudiendo exceder de la fachada del local y siempre que no suponga la ocupación de pasillos de acceso, zonas peatonales o dificultad para la utilización del mobiliario urbano.

Para ampliar este margen longitudinal se deberá aportar la autorización de todos los vecinos donde se pretende instalar las mesas y sillas.

7.- Para la reserva de espacio en la vía pública, los particulares deberán proveerse de señales móviles de prohibido el estacionamiento y ubicarlas en la zona autorizada, indicando en las mismas el motivo, la fecha y las horas de prohibición.

Los elementos delimitadores serán obligatorios determinando la anchura y longitud de la zona ocupada debiendo estar fabricados con estructura metálica, pétreo, madera o plástico.

8.- La zona ocupada deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad y limpieza, a la finalización de la actividad las mesas y sillas y otros elementos desmontables no podrán permanecer en la vía pública en tanto se encuentre cerrado el local de que se trate, sólo se autoriza los elementos imprescindiblemente necesarios para la delimitación del perímetro de la ocupación que se autoriza.

9.- Queda prohibida la instalación de toldos que supongan cualquier tipo de obra, así como aquellos que por sus características no puedan ser retirados a diario, deberán estar ubicados de forma que no molesten al tránsito peatonal.

10.- Esta autorización es revocable en cualquier momento, sin indemnización alguna si por necesidades urbanísticas, de circulación de vehículos y/o personas o de los servicios municipales fuese necesario, la negativa a lo anterior, sin perjuicio de cumplir lo requerido, dará lugar a la imposición de la multa de 100,00 €.

11.- El horario autorizado será desde la apertura del local hasta las 24 horas, excepto sábados y víspera de fiesta que se amplía hasta la 1 horas, y los días de fiestas patronales que se amplía hasta las 2 horas.

12.- En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, u obtenida aquella no se haya procedido al pago de la tasa correspondiente, se procederá por la Policía Local a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato imponiéndose la multa de 100,00 €. Cuando los Servicios Municipales hayan de proceder a la retirada de elementos instalados ilegalmente quedando depositados en los almacenes municipales serán a cargo del propietario todos los gastos que se originen tanto de transporte como de almacenaje calculándose a razón de 6,00 € la pieza.



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

13.- Si la ocupación se realizase por mayor tiempo o por un número mayor de mesas autorizadas, previo informe de la Policía Local, se procederá a practicar liquidación complementaria por la diferencia entre el precio satisfecho y el que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia, con las siguientes presunciones:

Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido en el período comprendido entre la fecha final de la licencia y el día en que se realice la denuncia.

Que el número de mesas instaladas ha sido la que conste en la denuncia durante todo el tiempo utilizado.

En el caso de que el infractor actúe de forma reiterada además le será retirada la autorización.

14.- La licencia se otorga bajo la responsabilidad del interesado de suscribir y mantener vigente durante todo el tiempo que dure la ocupación, un contrato de seguros que cubra la responsabilidad civil por los posibles daños y perjuicios pudieran derivarse de dicha ocupación.

15.- Con el otorgamiento de esta de esta licencia no se adquiere ningún derecho implícito o explícito ni preferencia alguna para posteriores solicitudes de ocupaciones de la vía pública.”

ARTICULO 8.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la L.G.T., y su normativa de desarrollo.-

DISPOSICION FINAL

1.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la L.R.H.L., L.G.T., Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativas de desarrollo.-

2.- La presente ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación en sesión de fecha 20 de noviembre 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-



AJUNTAMENT DE MASSALFASSAR

46560 MASSALFASSAR (VALÈNCIA) – N.I.F. P-46-16500 G

AÑO 1999-EXPTE: 72/98- B.O.P. 3/5/99-PLENO 20.11.98-VIGENCIA 1-1-99

MODIFICACIONES:

AÑO 2000-ART.5-EXPTE.73/2000-BOP 30/12/2000.

AÑO 2001-ART.5-EXPTE.97/2001-BOP 29/12/2001.

AÑO 2003-ART.5-EXPTE.86/2002-BOP 24/12/2002.

AÑO 2005-ART.5-EXPTE.116/2004-BOP 21/12/2004.

AÑO 2006-ART.5-EXPTE.98/2005-BOP 23/12/2005.

AÑO 2007-ART.5-EXPTE.96/2006-BOP 23/01/2007.

AÑO 2008-ART.5-EXPTE.155/2007-BOP 29/12/2007.

AÑO 2008-ART.5-EXPTE.155/2007-BOP 13/02/2008.

AÑO 2009-ART.5-EXPTE.160/2008-BOP 13/12/2009.